



**PROPUESTA  
DE LA  
COMISION  
DE  
ESTATUTOS**

# PROYECTO DE ESTATUTOS DEL FSLN

## INTRODUCCION

---

El Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.) nace como una organización guerrillera que concibe la toma del poder como un proceso político-militar.

(Modificado en base a propuesta de Masaya, Esteli, Jinotega)

Su carácter y concepción de lucha determinaron que en sus estatutos, hasta 1969, sólo se concibiera un tipo de miembro: EL MILITANTE. Sin embargo, la realidad de dicha lucha y la dinámica implícita en su misma concepción, originaron el desarrollo de una sólida base de apoyo, que fueron los COLABORADORES.

Los fenómenos y hechos concretos, en un momento dado, diluyeron los límites que diferenciaban al MILITANTE del COLABORADOR, lo cual fue más evidente durante el período insurreccional, en el que se dio una masiva incorporación de COMBATIENTES POPULARES, que se integraron sin preguntar con qué status orgánico lo hacían.

Al triunfo de la revolución, en 1979, el F.S.L.N. integraba esa participación organizada, a la que se sumó una inmensa masa popular que, viéndose reivindicada en sus intereses por el triunfo sandinista, declaraban su adhesión al mismo y reclamaban "su militancia en la Vanguardia".

El F.S.L.N., en el poder, comenzó su reorganización recontactando a sus militantes, colaboradores y combatientes dispersos en todo el país -y en las tres estructuras compartimentadas de las tres tendencias en las que se dividió entre 1975 y 1979-, a la par que pregonaba que abría sus filas a cualquier ciudadano patriota que quisiera integrarse a la Vanguardia. Los únicos requisitos eran: voluntad para hacerlo; carencia de vínculos con los aparatos represivos del somocismo y aceptación de la disciplina político-organizativa del F.S.L.N..

Desde entonces hasta hoy, el F.S.L.N. ha buscado y experimentado diversas formas para encabezar y conducir al pueblo. Como en toda organización, por sus filas han

pasado miembros que ganaron, conservaron y/o perdieron su participación o renunciaron a su membresía. En el plano estructural, el F.S.L.N. se ha organizado departamental y regionalmente; zonal y municipalmente; ha centralizado y descentralizado sus mecanismos de decisión en relación a las organizaciones de masas y sociales afines y a los instrumentos de poder del estado y el gobierno; pero su rasgo fundamental fue, durante los años del gobierno sandinista, actuar como parte y extensión del Estado Revolucionario para defenderlo y apoyar sus acciones.

(Modificado en base a propuesta de Esteli)

Esa dinámica de organización dejó como resultado que muchos afiliados a las organizaciones de masas y sociales y trabajadores de las instituciones del Estado y el gobierno, sintieran como suyo al F.S.L.N., aún cuando no estuvieran integrados orgánicamente al mismo.

Este camino transitado y las experiencias acumuladas manifiestan que ha sido consustancial al F.S.L.N. el agrupamiento de cuadros y la participación masiva.

En las nuevas condiciones de partido fuera del gobierno, que lucha por volver al poder, es, por tanto, necesario, organizar al F.S.L.N. en ese doble carácter de partido de cuadros que garantice su estabilidad y partido abierto a las masas para fortalecer sus luchas. Eso resumen estos Estatutos que aprueba el Primer Congreso del F.S.L.N..

(Modificado en base a propuesta de Masaya)

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 1.** El Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.) es un Partido Revolucionario, democrático y antimperialista que defiende los intereses populares y recoge las tradiciones de lucha histórica del pueblo nicaragüense, por la soberanía nacional, la paz y la independencia patria, sintetizadas en el pensamiento del General de Hombres Libres Augusto Cesar Sandino, del Comandante Carlos Fonseca y el ejemplo inmortal de sus Héroes y Mártires. Son símbolos del F.S.L.N. : La bandera rojinegra en franjas horizontales iguales, con las siglas F.S.L.N. al centro, en letras blancas; el himno de la unidad sandinista. Su consigna es Patria Libre o Morir.

(Modificado en base a propuestas de: Managua, Jinotega, Carazo, Chontales, Boaco, Matagalpa, Río Coco-Pto. Cabezas, Granada, León, RAAS, Nueva Segovia y Rivas)

**El partido es de duración indefinida y su sede principal es la ciudad de Managua sin perjuicio de sus secciones territoriales.**

(Se incluye este párrafo propuesto por Managua)

**Arto. 2.** El F.S.L.N. como Partido de Vanguardia une a todos los nicaragüenses comprometidos con un programa revolucionario tendiente a realizar las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales, que conduzcan a lograr: la consolidación de la paz, la libertad y la democracia; el desarrollo económico; la justicia social; la distribución justa de la riqueza y los más nobles ideales del socialismo. Estos objetivos son fijados en su Declaración de Principios y Programa y las resoluciones de su Congreso. Para materializar estos objetivos el F.S.L.N. mantendrá una lucha constante junto al pueblo desde la oposición para la conquista del poder político.

(Modificado en base a propuestas de: León, Estelí, Jinotega, Managua, Rivas, Granada y Boaco)

**Arto. 3.** Los principios básicos de la vida partidaria son: La mística revolucionaria, la crítica y la autocrítica, la fraternidad entre sus miembros, la honestidad, la solidaridad militante, la libertad de opiniones, el respeto a las creencias religiosas individuales, la no discriminación, la formación ideológica de sus miembros, la democracia interna, la unidad y el centralismo democrático, entendido como la adhesión al cumplimiento de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros y/o los órganos de dirección.

(Modificado en base a propuestas de: Estelí, Managua, Matagalpa, Rivas, Chontales y Nueva Segovia)

(El 2do párrafo de éste artículo se traslada como introducción al Arto.10, con las modificaciones propuestas por: Estelí, Jinotega, Río Coco-Pto. Cabezas y Nueva Segovia)

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL F.S.L.N. SUS DEBERES Y DERECHOS

#### CAPITULO 1. LOS MILITANTES Y AFILIADOS

**Arto. 4.** Son miembros del F.S.L.N., todos los ciudadanos nicaraguenses sin distinción de credo religioso, condición económica o comunidad étnica, capaces de trabajar por el Partido sin interés o beneficio personal, que acepten sus Principios, Programa y sus Estatutos, estén vinculados a un organismo y aporten regularmente colaboración económica, de acuerdo a la Reglamentación.

(Modificado en base a propuestas de: Río Coco-Pto. Cabezas, León, Managua, Estelí, Granada, Boaco, Madriz, Río Sn. Juan, Nueva Segovia y Jinotega)

#### *MOCION DE MINORIA CUALIFICADA:*

*(MANAGUA) Agregar, después de organismo, "partidario"*

**Arto. 5.** En el F.S.L.N. se reconocen como miembros:

**a. Los militantes.** Son aquellos que pertenecen a un organismo del Partido y asumen un compromiso pleno y consciente con todo el quehacer partidario.

(Modificado en base a propuesta de Madriz)

**b. Los afiliados.** Son los miembros que mantienen una vinculación estable con la actividad política del Partido.

(Modificado en base a propuestas de: Managua, Boaco, Madriz, Río Coco-Pto. Cabezas, Río San Juan y León)

#### CAPITULO 2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INGRESO:

**Arto. 6.** La admisión como miembro del F.S.L.N. se hace únicamente de forma individual, entre los que hayan presentado formalmente por escrito su solicitud de ingreso.

(Modificado en base a propuesta de Chontales)

(Otras mociones de: Masaya y Jinotega, se incorporan en modificaciones al Arto.8)

**Arto. 7.** Para ser admitido como miembro del F.S.L.N. es necesario:

**a. Haber cumplido 16 años de edad.**

**b. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y mantener una conducta moral ejemplar ante la sociedad.**

(Modificado en base a propuesta de Chontales y Río Coco-Pto. Cabezas)

**c. No haber participado activamente en las organizaciones represivas y del somocismo, ni haber cometido crímenes contra el pueblo.**

**d. No haber sido partícipe de peculados, desvíos o corrupción en empresas, instituciones del estado y/o del partido.**

(Se crea este inciso en base a propuesta de Masaya y Granada).

**e. No pertenecer a ningún otro partido político.**

**En aquellos casos que por un mal procedimiento o seguimiento se haya otorgado membresía, contraviniendo lo impuesto en éste artículo, podrá solicitarse su retiro inmediato.**

(Se incluye este párrafo considerando propuestas de: Masaya, Las Minas, Madriz, Nueva Segovia)

**Arto. 8. El afiliado del F.S.L.N. se inscribe voluntariamente como tal en un organismo de base de su localidad con la aprobación de la Asamblea de Base.**

(Modificado en base a propuesta de Managua).

**Arto. 9. Para la promoción a militante del F.S.L.N. se procederá de la manera siguiente:**

(Modificado en base a propuesta de Managua y Chinandega)

**a. El interesado, después de permanecer seis meses en calidad de afiliado, participando activamente de las tareas del F.S.L.N., si así lo desea, formulará su solicitud por escrito ante el organismo en que se encuentre registrado como afiliado, con el respaldo de dos militantes del F.S.L.N. que lo conozcan y hayan laborado cerca de él en el territorio o centro de trabajo. Los que avalen se responsabilizan de la información que proporcionan.**

(Modificado en base a propuesta de Carazo y Nueva Segovia)

**b. El Organismo ante quien ha estado registrado como afiliado decidirá si otorga o no la militancia al solicitante, con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes del mismo, explicado oportunamente las razones en caso que sea denegada.**

(Modificado en base a propuesta de Río San Juan, Managua y Las Minas).

**c. El nuevo militante asumirá de inmediato las responsabilidades que le corresponden ante el organismo de base correspondiente, quien informará del nuevo ingreso ante los organismos inmediatos superiores.**

(Modificado en base a propuesta de Estelí)

(Las mociones de Río San Juan se incorpora en los derechos de los miembros, y la moción de Nueva Segovia se incorporan en el siguiente inciso)

**d. En caso de negativa, el solicitante puede recurrir ante el organismo inmediato superior, quien revisará el procedimiento y emitirá una resolución según reglamento establecido, tomando en cuenta el criterio del organismo de base antes de dictar su decisión.**

(Modificado en base a propuestas de Managua, Río San Juan, Estelí, RAAS, Madriz, Carazo y Nueva Segovia)

**e. Podrá otorgarse militancia póstuma, la cual será entregada en acto público.**

(Se crea este inciso a propuesta de León)

(Las mociones referidas a la incorporación de los miembros de JS19J al F.S.L.N., se retoman en el Título VII: De la JS19J)

### CAPITULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL F.S.L.N.

Todos los miembros tienen los mismos derechos y deberes políticos, pero también los habrá de carácter específico en función de status y cargos.

(Se traslada este párrafo como introducción de este capítulo en base a propuesta de Esteli, y se modifica en base a propuestas de Río Coco-Pto. Cabezas, Nueva Segovia y Jinotega)

**Arto. 10. Los miembros del F.S.L.N. tienen los siguientes derechos:**

**a. Recibir la información y capacitación política y formación gradual en la disciplina partidaria, que les permita desarrollarse eficientemente en la lucha por los postulados políticos del F.S.L.N. y con éxito en la organización de las tareas que se le encomienden.**

(Modificado en base a propuestas de RAAS, Rivas y León)

**b. Expresar libremente sus ideas e iniciativas en el seno del partido. Hacer proposiciones y defender sus opiniones hasta tanto no se haya tomado acuerdo al respecto.**

**c. Expresar sus opiniones fuera de la organización siempre que no contradigan las resoluciones de los congresos o de los órganos de dirección en el marco de sus competencias.**

**d. Participar personalmente en las reuniones partidarias donde se discuta su actuación o conducta política ejerciendo su derecho a la defensa. Conocer el contenido de su expediente partidario.**

(Modificado en base a propuestas de Estelí y Managua)

**e. Apelar individualmente, si está en desacuerdo, con sanción que le apliquen a él o a su organismo y a recibir respuesta concreta, oportuna y objetiva; según lo establecido en estos estatutos y el reglamento.**

(Modificado en base a propuestas de Rivas, Estelí y Río San Juan)

**f. Criticar en privado o en las reuniones de los organismos partidarios, a cualquier miembro sandinista, sea cual fuere el cargo que ocupe. La crítica deberá ser siempre objetiva, oportuna, fraternal y constructiva.**

(Modificado en base a mociones de Managua y Estelí)

**g. Recibir la protección externa por parte del propio partido frente a los ataques injustos, e interna mediante la actuación objetiva, imparcial y equitativa de los órganos competentes.**

(Modificado en base a moción de Rivas)

**h. Desactivar su participación en el F.S.L.N..**

**i. Ser estimulado y reconocido por su labor en beneficio de la nación, de la comunidad o del partido conforme a los reglamentos respectivos.**

**j. Los miembros del F.S.L.N. tienen derecho de conocer periódicamente las finanzas que maneja su organismo de base, a su vez la opción de solicitar información objetiva y actualizada del Patrimonio del Partido que administran las instancias municipales, departamentales y nacionales.**

(Se crea éste inciso en base a mociones de Boaco, Madriz, Río San Juan, León y Estelí)

**k. Recibir en tiempo y forma la documentación que los acredita como miembros del Partido.**

(Se crea este inciso en base a mociones de Carazo, RAAS y Esteli)

**l. Ejercer el control político de sus elegidos y responsables basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a la reglamentación establecida.**

(Se traslada este inciso del artículo 11 a éste artículo a propuesta de Estelí)

**Arto. 11. Son derechos adicionales específicos de los Militantes:**

**a. Recibir oportunamente la formación precisa para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones políticas y orgánicas.**

(Modificado en base a propuesta de Nueva Segovia)

Conocer y estudiar documentos internos y circulares de los organismos superiores.

**b. Conocer y hacer uso de los medios materiales del partido para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos con la debida autorización de los órganos ejecutivos de la instancia correspondiente.**

**c. Ser candidato en cualquiera de los procesos electorales internos y externos, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo los requerimientos que se señalen en los estatutos y reglamentos, sobre la antigüedad en la militancia o por incompatibilidades.**

**d. Votar en su organismo de base, para definir las decisiones, y en las elecciones de cualquier naturaleza que se organicen en el seno del Partido y que le correspondan.**

(El anterior inciso "d" se traslada al artículo 10 en base a moción de Estelí)

(Otras mociones de RAAS, Carazo, Boaco, Madriz, Río San Juan, León, Estelí, Managua y Río Coco-Pto. Cabezas; se recogen en nuevos incisos j, k y l del artículo 10)

**Arto. 12. Los miembros del F.S.L.N. tienen los siguientes deberes básicos:**

(Modificado en base a moción de Esteli)

**a. Trabajar por la implementación de la plataforma programática del F.S.L.N. en el sector donde actúe; observar y cumplir las disposiciones de los estatutos, así como las resoluciones adoptadas en su congreso, y los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección.**

**b. Actuar resueltamente por aglutinar a nuestro pueblo alrededor de los principios de la Revolución que impulsa y promueve el F.S.L.N., respetando las opiniones divergentes, y las discrepancias con nuestros planteamientos.**

**c. Fomentar entre el pueblo el espíritu de lucha por la paz y la solidaridad con la causa de otros pueblos contra todas las formas de opresión y explotación, en el marco de las políticas del Partido. Oponerse a las manifestaciones de chovinismo y falso nacionalismo.**

**d. Observar y promover el respeto por los Héroes y Mártires de la Revolución Sandinista que regaron con su sangre la tierra patria, en el combate contra la dictadura y en la defensa de la revolución; respetar los símbolos de la Patria y del F.S.L.N. y honrar la memoria de todos los Héroes que lucharon por la independencia, soberanía y dignidad de Nicaragua.**

(Modificado en base a moción de RAAS)

**e. Solidarizarse material y moralmente con los demás miembros de la organización y mantener el respeto a sus opiniones y posiciones, así como a sus personas.**

**f. Combatir cualquier manifestación de fraccionalismo o divisionismo u oportunismo, luchando permanentemente por fortalecer la unidad del F.S.L.N., propiciando el debate político en los distintos niveles de las estructuras partidarias.**

(Modificado en base a mociones de Río San Juan y Rivas)

**g. Ser sinceros y honrados con el partido y no ocultar ni tergiversar la verdad. Ser veraces sobre el propio trabajo y el trabajo de otros.**

**Mantener informada a la organización, a través de los cauces orgánicos establecidos, sobre todo lo relacionado a las tareas del partido.**

**h. Declarar sus bienes ante la Comisión de Ética y Honor cuando haya sido designado para funcionar en cargos administrativos a lo interno del Partido.**

(Se crea este inciso a propuesta de Granada)

**i. Asistir puntual y activamente a los actos políticos que convoque la organización.**

(Modificado en base a moción de León, Granada, Rivas y Jinotéga, RAAS y Jinotega)

**j. Entregar regularmente la cotización establecida, de acuerdo al reglamento.**

(Modificado considerando mociones de Boaco, Las Minas y Nuevas Segovia)

**k. Identificarse con el pueblo como verdaderos militantes demostrando su espíritu de servicio a la comunidad.**

(Se crea este inciso a propuesta de Nueva Segovia)

**l. Respetar y solidarizarse con las madres de Héroes y Mártires, y lisiados de guerra.**

(Se crea este inciso a propuesta de Estelí y Río Coco-Pto. Cabezas)

**m. Combatir y denunciar la corrupción y el mal uso de los recursos del Estado o el partido.**

(Se crea este inciso a propuesta de León)

**n. Es deber de los miembros del F.S.L.N. desarrollar una labor permanente de proselitismo político para la captación de nuevos miembros al F.S.L.N.**

(Se crea este inciso a propuesta de León)

**Arto. 13. Son deberes adicionales y específicos de los Militantes:**

(Modificado en base a moción de Estelí)

**a. Estar integrado a un organismo partidario y participar activamente dentro del mismo. Hacer uso en el organismo, de la crítica y la autocrítica. Combatir toda manifestación de tolerancia ante las fallas, errores o desviaciones, así como la tendencia a exagerar los mismos o a engrandecer los éxitos, y cualquier intento de amordazar o deformar la crítica revolucionaria. Combatir el burocratismo, el sectarismo y el culto a la personalidad.**

(Modificado en base a mociones de Las Minas, Carazo, Managua, León)

**b. Elevar constantemente su nivel político, cultural y técnico y aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del partido se lo demanden.**

(Modificado en base a moción de Managua)

c. Trabajar en la solución de los problemas del pueblo, participando activamente en, al menos, una de las organizaciones de masas y sociales de su sector.

d. Aceptar aquellas responsabilidades de representación política que democráticamente les sean requeridas o ejecutivamente designadas, según los casos, salvo circunstancias o causa justificada.

e. Ser responsables en el cumplimiento de sus obligaciones familiares y la correcta formación de los hijos, educándolos en los ideales del Sandinismo.

(Modificado en base a moción de Estelí)

f. Estudiar y difundir las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, la gesta heroica de nuestro general de hombres libres, Augusto César Sandino y Carlos Fonseca, la experiencia histórica del F.S.L.N. y la experiencia de lucha.

(Se crea este inciso a propuesta de Matagalpa)

g. Guardar la compartimentación sobre asuntos internos relacionados con el Partido.

(Se crea este inciso a propuesta de Estelí, Jinotega y Granada)

h. En el caso de los militantes que son empresarios o que dirigen empresas Patrimonio del Partido, es su deber reflejar su militancia Sandinista en un trato justo a sus trabajadores, considerándolos como verdaderos partícipes en el desarrollo de las empresas, así como garantizar la participación de los trabajadores en la gestión de la misma.

(Se crea este inciso a propuesta de Estelí)

(Otras mociones de Granada, Managua, Río Coco-Pto. Cabezas, relacionados con la declaración de bienes, se incorporan al artículo 12)

#### CAPITULO 4. LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LA DESACTIVACION

Arto. 14. Los miembros del F.S.L.N. que falten a sus deberes cívicos, al programa, a los estatutos y a los acuerdos del partido, cometan actos notoriamente graves de indisciplina, o que de cualquier otra forma violen las obligaciones que a todos los miembros del partido imponen los presentes estatutos, serán sancionados, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes.

Arto. 15. La sanción aplicada en cualquier nivel de las estructuras del partido, puede ser revocada o modificada por el organismo que la adoptó, cuando considere de justicia hacerlo. Esto debe ser comunicado al afectado y a las bases en un tiempo prudencial.

(Modificado en base a mociones de RAAS y Nueva Segovia)

Arto. 16. Los afectados por cualquier sanción disciplinaria tienen el derecho de apelar sucesivamente ante las distintas instancias superiores. Los plazos para la presentación de la apelación y la obtención de las respuestas respectivas serán establecidos en los reglamentos.

Arto. 17. Quienes a pesar de los esfuerzos de la organización del partido, no han participado injustificadamente en la vida partidaria durante más de un año, ni pagado la cuota establecida durante más de seis meses, pueden ser separados del partido en la Asamblea de Base en que hace vida partidaria.

(Modificado considerando mociones de Río San Juan, Estelí, Carazo, Rivas, Managua, Nueva Segovia, Chontales y Jinotega)

**Arto. 18.** Los militantes y afiliados pueden separarse del F.S.L.N.. Para ello bastará con explicar la razón y pedir su desactivación al organismo de base en que está inscrito o milita. Este registrará dicha decisión e informará inmediatamente al organismo inmediato superior.

Todo miembro que sea separado del partido por cualquier circunstancia debe entregar todos los documentos y pertenencias del mismo al organismo competente superior.

(Se crea éste párrafo en base a propuesta de León)

**Arto. 19.** En el caso de que quienes se separaron del partido, o cuya condición de miembro fue desactivada según el arto. 17, deseen reingresar al F.S.L.N., deberán realizar todos los trámites establecidos, pero quienes los avalen deben ser militantes que hayan trabajado de cerca con ellos después de la separación o anulación.

(Modificado en base a propuesta de Estelí)

Además, la decisión deberá ser ratificada por el organismo directivo superior, después de ser aprobada por la Asamblea de base correspondiente.

Para la reincorporación deben transcurrir al menos 6 meses. Además, sólo puede reingresar una vez.

(Se crea este párrafo a propuesta de Estelí)

**Arto. 20.** La pérdida de la militancia, la suspensión temporal y la expulsión definitiva del partido, constituyen también medidas disciplinarias que serán aplicadas de acuerdo a estos estatutos y la reglamentación respectiva.

(Se crea este artículo considerando mociones de Río Coco-Pto. Cabezas, Matagalpa, Estelí)

## TITULO III

### DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL F.S.L.N.

#### CAPITULO 1. ORGANOS NACIONALES.

**Arto. 21.** Son órganos nacionales:

(Se crea este artículo a propuesta de Managua)

- a. El Congreso.
- b. La Asamblea Sandinista.
- c. La Dirección Nacional.
- d. La Comisión de Etica y Honor.

**Arto. 22.** El Congreso es el órgano supremo y soberano del partido y será electo para un período de tres años. El Congreso podrá celebrar reuniones extraordinarias convocadas por la Asamblea Sandinista o por dos tercios de los Miembros del Congreso.

El Congreso estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por un máximo de 600 delegados electos en voto directo y secreto, para el período de tres años.
- b. Por los miembros de la Asamblea Sandinista.
- c. Por los miembros de la Dirección Nacional.

Los delegados a que se refiere el inciso a, serán elegidos entre los militantes en congresos departamentales del partido, convocados para tal fin y en proporción al número de miembros de cada Departamento.

(Se reorganiza el artículo en base a propuesta de Managua, Masaya, Jinotega)

**Arto. 23.** El Congreso será presidido por una junta directiva, electa de su seno, conformada por un presidente, dos vice-presidentes, dos Secretarios, y dos Miembros.

El quórum para las sesiones del Congreso será de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el 60% de los asistentes.

(Se crea este artículo en base a propuesta de Managua)

**Arto. 24.** Son facultades del Congreso:

- a. Definir los Principios y Programa del Partido.
- b. Aprobar y reformar los Estatutos.

(Modificado en base a propuesta de Managua)

- c. Diseñar la Estrategia del Partido.

**d. Elegir por voto directo, personal y secreto a los militantes que integren la Asamblea Sandinista, La Comisión de Ética y Honor y a la Dirección Nacional, y de entre los miembros de ésta, al Secretario General y al Tesorero.**

(Modificado en base a propuesta de León, Chontales, Managua, Nueva Segovia, Esteli, Matagalpa y Chinandega)

**e. Conocer y pronunciarse sobre los informes evaluativos de los órganos de dirección.**

(Modificado considerando mociones de Río San Juan y Matagalpa)

**f. Votar resoluciones específicas sobre cuestiones políticas, económicas y sociales.**

**g. Designar Presidentes de Honor del F.S.L.N..**

*MOCION MINORIA CUALIFICADA:*

*(CHINANDEGA) Agregar, un inciso: "Proponer a los candidatos a Presidente y Vice-Presidente de la República."*

(Otras mociones de Managua sobre la forma de elección de la Dirección Nacional se incorporan en artículo referido dicha instancia)

**Arto. 25. La Asamblea Sandinista es un órgano deliberativo y de máxima decisión, entre cada Congreso, sobre cuestiones que afecten aspectos importantes del partido y la vida nacional. Sesionará por lo menos cuatro veces al año, para evaluar la ejecución de las resoluciones del Congreso y tratar cuestiones coyunturales. Estará presidida por la Dirección Nacional y será electa para un período de tres años.**

(Modificado en base a mociones de Las Minas y Managua)

**Arto. 26. Son facultades de la Asamblea Sandinista:**

**a. Aprobar y dar seguimiento a las tácticas y formas de lucha del F.S.L.N.**

(Se crea este inciso a moción de la Comisión)

**b. Definir las políticas de alianzas y las relaciones con el gobierno y demás partidos del país.**

**c. Definir los procedimientos para seleccionar las candidaturas a cargos públicos.**

(Modificado a propuesta de Managua)

**d. Aprobar los reglamentos que se desprendan de los estatutos.**

**e. Conocer y aprobar anualmente los informes del Tesorero y aprobar el presupuesto anual.**

(Modificada en base a mociones de Chontales, Carazo, Matagalpa, Managua, Chinandega, Nueva Segovia, Jinotega y León)

**f. Convocar al Congreso del Partido para las reuniones ordinarias y extraordinarias y elegir al Comité Preparatorio del mismo.**

**g. Crear comisiones permanentes y especiales, de su seno, para el estudio de cuestiones específicas necesarias para el Partido.**

(Modificado en base a propuesta de Managua)

**h. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los miembros del partido, así como la rehabilitación de expulsados y el reconocimiento de los militantes y afiliados destacados, en base a los informes de la Comisión de Ética y Honor.**

i. La creación de ORDENES dentro del partido será facultad de la Asamblea Sandinista.

(Se crea este inciso a propuesta de Estelí)

**Arto. 27.** La Asamblea Sandinista estará integrada por un máximo de 120 miembros conformados de la siguiente manera:

a. Los Secretarios Departamentales del partido.

b. El Secretario General de la Juventud Sandinista 19 de Julio.

c. El Jefe de la Bancada Sandinista en la Asamblea Nacional.

d. Los jefes en la Bancada Sandinista de los Concejos Regionales de las Regiones Autónomas.

e. Los demás miembros electos por el Congreso Nacional durante la realización del mismo, de acuerdo al número proporcional de delegados que tenga cada Departamento en dicho Congreso.

(Modificado en base a mociones de León, Río San Juan, Masaya, Chontales, Granada)

f. Los Militantes del F.S.L.N. que ocupan cargos de responsabilidad en el EPS y MINGO son invitados permanentes de la Asamblea Sandinista.

**Arto. 28.** La Asamblea Sandinista deberá mantener sus decisiones y resoluciones dentro del marco de los estatutos y de las líneas políticas y organizativas aprobadas por el Congreso. Será convocada por la Dirección Nacional y podrá también reunirse por propia iniciativa, a petición de un número cualificado que no podrá ser inferior a un tercio de sus miembros.

El quórum de la Asamblea Sandinista será de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros presentes.

(Modificado en base a propuesta de León y Managua).

**Arto. 29.** La Dirección Nacional es el órgano que representa y dirige en forma cotidiana al partido y es responsable de que los organismos y organizaciones del mismo acaten las directrices del Congreso, de la Asamblea Sandinista y las propias. Estará integrada por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 11 miembros, para atender todas las áreas de la actividad partidaria. Será electa por un período de tres años.

(Modificado en base a propuesta de Jinotega, Chontales y Managua).

*MOCION DE MINORIA CUALIFICADA:*

1. "La Dirección Nacional será electa para un período de tres años".

2. "La Dirección Nacional tendrá la duración del período entre Congreso y Congreso".

**Arto. 30.** Son facultades de la Dirección Nacional:

a. Velar por la unidad político-ideológica del partido y la permanente vinculación de los organismos del mismo con el pueblo, para recoger sus demandas y aspiraciones.

b. Decidir sobre cuestiones relevantes de la vida nacional y del partido que requieran respuestas del mismo.

c. Atender las relaciones internacionales y nacionales del partido.

d. Velar por la correcta administración del patrimonio y los recursos del F.S.L.N.

(Modificado en base a moción de Managua)

e. Velar por el desempeño de las funciones de los militantes y organismos, y resolver conflictos internos.

(Modificado en base a moción de Managua)

f. Convocar y presidir a la Asamblea Sandinista en sus reuniones ordinarias o cuando sea necesario adoptar decisiones trascendentales para la vida partidaria y nacional.

g. Velar por que el F.S.L.N. no sea instrumentalizado por intereses extranjeros, de grupos económicos o de otra índole que lo desvíen de sus Principios, Programas y Estatutos.

**Arto. 31.** La Dirección Nacional responde ante el Congreso del Partido y ante la Asamblea Sandinista, entre congresos, a quienes rendirá cuentas de su gestión y de la gestión de quienes fueron designados por ella en cargos del partido. Será coordinada por el Secretario General del F.S.L.N.

(Se modifica este párrafo y se anulan el 2do y 3er párrafo del original, en base a mociones de Río Coco-Pto.Cabezas, Carazo, Matagalpa, Managua, Chinandega, Nueva Segovia y Chontales)

La Dirección Nacional también creará órganos y comisiones auxiliares para el desarrollo de las distintas tareas del partido.

(Modificado considerando las mociones de Chontales y Nueva Segovia)

**Arto.32.** El Secretario General del F.S.L.N. tendrá las siguientes atribuciones:

(Se crea este artículo a propuesta de Managua)

a. La representación legal del Partido.

b. Coordinar las reuniones de la Dirección Nacional.

c. Implementar sus acuerdos.

d. Firmar los compromisos en nombre del Partido.

e. Cualquier otra función que le delegue el Congreso, la Asamblea Sandinista o la Dirección Nacional.

**Arto.33.** El Tesorero del F.S.L.N. tendrá como atribuciones:

(Se crea este artículo a propuesta de Managua)

a. Proponer a la Asamblea Sandinista las normas para la administración del patrimonio del partido.

b. Velar por la correcta administración del patrimonio y presupuesto del F.S.L.N.

El Tesorero presentará informe del patrimonio, recursos y de su administración, a la Asamblea Sandinista anualmente.

**Arto. 34.** La Comisión de Ética y Honor es un organismo especial encargado de velar por el prestigio del partido y del honor de sus miembros. La comisión podrá proponer reconocimientos y estímulos e investigar a petición de parte u oficio, las denuncias

sobre hechos incompatibles con las obligaciones revolucionarias en que pudieran incurrir los miembros del F.S.L.N. Las denuncias deben trascender a las que normalmente conozcan los organismos locales y de base. La comisión elaborará un reglamento sobre esta materia, que deberá ser aprobado por la Asamblea Sandinista. Estará integrada por un máximo de 5 miembros electos por el Congreso.

(Modificado en base a mociones de Matagalpa, León, Chontales, Madriz y Carazo)

La Comisión de Ética y Honor responde ante el Congreso e informa de sus actuaciones a la Asamblea Sandinista y a la Dirección Nacional.

(Modificado en base a mociones de Río San Juan, Nueva Segovia, Jinotega y Managua)

#### **MOCION DE MINORIA CUALIFICADA:**

*La Comisión de Ética y Honor está facultada y en la obligación de exigir de los miembros que integran los órganos de Dirección Nacionales, y aquellos miembros del F.S.L.N., que desempeñen cargos públicos de Dirección su correspondiente declaración de probidad.*

(Mocion de León y Chontales)

(Otras mociones referidas a la creación de comisiones de Ética y Honor departamentales, se incluyen en los artículos referidos a los órganos locales)

**Arto. 35.** Para ser miembro de los Organos Nacionales, será necesario haber militado ininterrumpidamente en el partido por un período anterior a la elección de tales cargos, así:

- a. Un año como militante, antes de ser elegido al congreso.
- b. Tres años como militante, antes de ser elegido a la Asamblea Sandinista y a la Comisión de Ética y Honor.

#### **MOCION MINORIA CUALIFICADA:**

*(MATAGALPA) Sustituir "tres años" por "cinco años"*

- c. Cinco años como militante, antes de ser elegido a la Dirección Nacional.

#### **MOCION DE MINORIA CUALIFICADA:**

*(MATAGALPA) Sustituir "cinco años" por "diez años"*

**Los miembros de la Dirección Nacional deben haber cumplido 25 años de edad.**

## **CAPITULO 2. ORGANOS LOCALES**

**Arto. 36.** El F.S.L.N. se dirige localmente a través de Congresos Departamentales, Asambleas Departamentales y Comités de Dirección Departamentales. Subordinados a estas estructuras, se organizarán órganos municipales y/o distritales y de base, según corresponda.

(Modificado en base a moción de Chinandega)

**Arto. 37.** Los órganos territoriales de dirección serán los encargados de resolver los asuntos partidarios en sus circunscripciones territoriales, dentro de los lineamientos del partido.

El Congreso Departamental tendrá las siguientes funciones:

- a. Discutir los documentos preparatorios del Congreso Nacional y elegir los Delegados al Congreso Nacional conforme los procedimientos de la Comisión Preparatoria.
- b. Elegir la Asamblea Departamental y el Comité de Dirección Departamental.

Del seno del Comité De Dirección Departamental será elegido el Secretario Político del Departamento.

Para la elección de los Organos Departamentales se convocará al Congreso Departamental en los meses posteriores al Congreso Nacional. El encargado de convocar al Congreso será el Comité de Dirección Departamental en funciones.

La elección de las Asambleas Departamentales y Comité de Dirección Departamental será por votación directa y secreta.

(Modificado en base a mociones de Río Coco-Pto. Cabezas, Matagalpa, Jinotega, Granada, Estelí, Rivas, Las Minas, Nueva Segovia, Chontales , Río San Juan y consideraciones de la Comisión.

**Arto.38** La Asamblea Departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional es un órgano deliberativo y de decisión sobre los asuntos del F.S.L.N. en el Departamento.

Será integrado por Militantes elegidos en el Congreso Departamental hasta un máximo de 50 compañeros de acuerdo al tamaño de cada Departamento.

Participan en la Asamblea Departamental por derecho propio:

- a. Los Miembros de la Asamblea Sandinista del territorio.
- b. Los Diputados ante la Asamblea Nacional y Concejales del territorio.
- c. Los Miembros de los Concejos Municipales y/o Distritales del F.S.L.N.
- d. Los principales dirigentes de las Organizaciones laborales, gremiales y sociales del Departamento.
- e. El Comité de Dirección Departamental quien la preside.

La Asamblea Departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional se reunirá trimestralmente, y de forma extraordinaria si la convoca el Comité de Dirección Departamental o por solicitud de al menos un tercio de sus Miembros.

(Se crea este artículo a propuesta de Managua y en base a consideraciones de la Comisión)

**Arto.39** Son atribuciones de las Asambleas Departamentales:

- a. Aprobar las principales líneas de acción política de su territorio.
- b. Aprobar el informe general del Comité de Dirección Departamental.

(Se crea este artículo en base a mociones de los departamentos y consideraciones de la comisión)

**Arto. 40** El Comité de Dirección Departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional es el máximo órgano de dirección ejecutiva en el Departamento.

Será conformado por un mínimo de cinco y un máximo de 30 Militantes elegidos por el Congreso Departamental.

Para ser elegido Miembro del Comité de Dirección Departamental se establece como requisito el status de Militante.

Los Comités de Dirección Departamental se subordinan a la Dirección Nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional en sus labores cotidianas de dirección.

(Se crea este artículo en base a mociones de los departamentos y consideraciones de la comisión)

**Arto. 41** Son atribuciones del Comité de Dirección Departamental:

- a. Analizar, resolver y responder a los problemas específicos en cada territorio, según sus propias condiciones o en el marco de las resoluciones de los órganos nacionales del Partido.
- b. Dirigir los organismos del Frente Sandinista de Liberación Nacional en el territorio.

(Se crea este artículo en base a mociones de departamentos y consideraciones de la comisión)

### CAPITULO 3. ORGANOS DE BASE

**Arto. 42.** Las Asambleas de Base son la unidad fundamental para la acción política y electoral de los miembros del partido. Estarán constituidas según la realidad del territorio, sector o centro de trabajo; en correspondencia con las demarcaciones de las mesas electorales.

(Modificado considerando mociones de Managua, Matagalpa, Río Coco-Pto. Cabezas, Masaya, Chinandega, León, Rivas, Chontales, Estelí)

Las Asambleas de Base están formadas por, al menos, 25 miembros del partido cuyo domicilio esté en dicha demarcación territorial.

Los miembros del partido están obligados a integrarse en las Asambleas de Base de su domicilio o de su centro de trabajo en donde desarrollarán las tareas políticas que les encomiende el partido y las que salgan de su propia iniciativa.

**Arto. 43.** Las Asambleas de Base o sus delegados eligen, por voto directo y secreto de sus integrantes, a los miembros de los órganos municipales o distritales. Formulan su plan de actividades y elevan propuestas a los órganos centrales del partido a través de sus delegados. Para los Congresos Departamentales del partido, eligen a sus representantes a través de los mecanismos que determine la Comisión Organizadora. Las Asambleas de base eligen a sus propios órganos ejecutivos y a los miembros que los integran.

**Arto. 44.** Podrán organizarse Asambleas de base en centros de trabajo dentro de una demarcación territorial. Los militantes y afiliados podrán hacer uso del derecho de la integración territorial, si les resulta más conveniente para cumplir sus responsabilidades.

**Arto. 45.** Cuando sea necesario, se formarán varias Asambleas de base, atendiendo al número de miembros existentes en la demarcación electoral. Para su acción política, los miembros del partido de distintas demarcaciones territoriales vecinas podrán juntarse, cuando el número de miembros del partido sea menor de lo estipulado.

## TITULO IV

### PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DEL F.S.L.N.

**Arto. 46. Las actividades del F.S.L.N., de sus organismos y de sus organizaciones se financiarán con el patrimonio del mismo, el cual se constituye con las cuotas de sus miembros y los ingresos provenientes de las actividades económicas organizadas para tal fin, de conformidad con las leyes.**

(Las mociones sobre este artículo se incluyen entre los deberes de los militantes y las funciones de la comisión de Etica y Honor)

**Para financiar sus actividades e integrar su patrimonio, el F.S.L.N. podrá recibir donaciones y aportaciones siempre y cuando no comprometan su posición política y programática, y no violen las leyes.**

(Se anula el 3er párrafo del original considerando que está incluido en las funciones del Congreso)

**El patrimonio del F.S.L.N. por ningún motivo o circunstancia podrá traspasarse o donarse a personas naturales o jurídicas.**

(Se crea este párrafo a propuesta de Chinandega).

(Las mociones de Rio Coco-Pto. Cabezas, León, Chontales, Chinandega, Nueva Segovia, Managua, Rivas, Madriz, Estelí, Matagalpa, Rio San Juan, Boaco, RAAS, Jinotega, sobre informe de providad, informar sobre el patrimonio, etc. se incorporan en artículos de "Deberes de los miembros", "los órganos locales" y "atribuciones de las comisiones de Etica y Honor")

#### **MOCION DE MINORIA CUALIFICADA:**

*Las actividades económicas del Partido organizadas para proveerse de recursos, deberán contribuir también para el empleo de los Miembros, de acuerdo a los criterios de capacidad técnico profesional, su confiabilidad política y honestidad.*

## TITULO V

### EL PARTIDO Y LA SOCIEDAD

**Arto. 47.** El F.S.L.N. apoyará activamente a toda organización, agrupación o movimiento progresista en Nicaragua, de carácter sindical, gremial, profesional, cultural, reivindicativo, cooperativo, científico, étnico, de derechos humanos, religioso, ambientalista y otros de interés social.

(Modificado en base a mociones de Nueva Segovia, Managua, Río Coco-Pto. Cabezas, Matagalpa)

El F.S.L.N. establece las diferencias entre el trabajo político del partido con la acción del movimiento de masas, mediante el apoyo a la autonomía de las organizaciones influenciadas por el sandinismo. El F.S.L.N. define y concibe la autonomía de las organizaciones sociales, populares y gremiales en el sentido de que áreas deben ir tomando su propio perfil, desarrollando su propia personalidad, íntima e indisolublemente ligadas a los problemas, reivindicaciones y aspiraciones de sus bases, profundamente democratizadas, convirtiéndose en verdaderos representantes de sus sectores o comunidades.

(Se crea este párrafo a propuesta de Estelí)

El principio de vinculación y apoyo, en todos los casos, será la participación de sus miembros, que se ganen el liderazgo o como activista, impulsen la unidad de los trabajadores y de las organizaciones populares democráticas. Nuestra influencia en dichos movimientos sociales y gremiales debe ser para que respondan a los intereses del pueblo y de la Nación.

El F.S.L.N. deberá lograr ascendencia en los diversos sectores y, en especial, entre los trabajadores del campo y la ciudad, mujeres, jóvenes y campesinos en general, comunidades étnicas y sectores informales; por la vía del trabajo político de sus militantes y demás miembros en el seno de sus diversas organizaciones o movimientos, sin sustituirlos y sin imponerles su criterio, tareas ó dirigentes.

(Modificado en base a moción de Río Coco-Pto. Cabezas y Estelí)

## TITULO VI

### EL PARTIDO Y EL ESTADO

**Arto. 48.** Los militantes y afiliados del F.S.L.N. en el desempeño de cargos públicos actuarán por encima de sus intereses personales y apegándose estrictamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes de la República.

El F.S.L.N. reconoce que sus militantes y afiliados actuarán en la esfera de su competencia, como funcionarios públicos, sin dependencia orgánica de las estructuras partidarias en las que estén integrados, pero deberán guiarse por la Declaración de Principios, Programa, Estatutos y Resoluciones de los Congresos del Partido.

(Modificado a propuesta de Estelí y Granada)

(Se elimina el artículo No. 40 del documento original a propuesta de Masaya y Chontales)

**Arto. 49.** Los representantes ante la Asamblea Nacional, Concejos Regionales Autónomos y Municipales responden a las orientaciones del F.S.L.N. y estarán sujetos a las disposiciones específicas que determine la representación del partido en el respectivo organismo colegiado. Es su obligación promover y velar por el cumplimiento de las leyes y resoluciones que impulsa el partido en atención a sus principios, programas y acuerdos, e informar al pueblo y a la membresía de su gestión de manera sistemática.

(Modificado en base a mociones de Managua, Río Coco-Pto. Cabezas)

**Arto. 50.** Los militantes y afiliados del F.S.L.N. que laboren en los Organos del Poder Judicial y Electoral, están obligados a aplicar estrictamente la Constitución, las Leyes de la República y a impartir justicia con imparcialidad plena y sin discriminación por razones de clase, sexo, religión, ideología, o militancia partidista.

**Arto. 51.** Los miembros del partido que integran las Fuerzas Armadas y del Orden Interno deben obediencia a la Constitución de la República y a las leyes y reglamentos que los rigen. Pueden resultar electos para desempeñar cargos en la estructura orgánica del partido, pero para asumir sus funciones deberán previamente renunciar al servicio militar activo.

## TITULO VII

### DE LA JUVENTUD SANDINISTA 19 DE JULIO

(El título fue modificado en base a propuestas de las departamentos y consideraciones de la comisión)

**Arto. 52.** La JS19J constituye la organización juvenil del F.S.L.N. y sus órganos directivos como sus militantes aceptan y cumplen los Principios y Programa del FSLN.

La JS19J tendrá autonomía concretada en el derecho a realizar su propio Congreso y elegir sus órganos de dirección a todos los niveles, en el respeto a los organismos del FSLN a la identidad programática y estatutos de la Juventud Sandinista, los que deberán enmarcarse en las resoluciones del Congreso y de los Organos dirigentes del FSLN. Tomando en cuenta el carácter y naturaleza de la Juventud.

**Arto. 53.** Debe procurarse que los miembros del FSLN entre los 16 y 25 años se integren a los organismos y tareas de la JS19J.

**Arto. 54** La JS19J, en coordinación con el F.S.L.N., tendrá la tarea de elaborar la política sandinista para la juventud nicaragüense y la niñez.

(Modificado a propuesta de la RAAS)

**Arto. 55** Los Organos del FSLN deben de impulsar el trabajo juvenil donde se encuentren, promoviendo la incorporación de jóvenes, a la JS19J; respetando su autonomía y estando en conocimiento de la política juvenil del FSLN.

**Arto. 56** Los Dirigentes electos de la JS19J a nivel de Secretarios Municipales y Departamentales serán miembros plenos de los Organismos de Dirección del FSLN.

**Arto. 57** Los Compañeros que cuenten con (1) año de militancia continua en la JS19J podrán ser promovidos a Militantes del FSLN, previa propuesta de los organismos de dirección de la Organización juvenil a nivel Municipal.

## TITULO VIII DE LOS COLABORADORES HISTORICOS

(Se crea este título y el artículo 51 a propuesta de Las Minas y Matagalpa)

**Arto.58.** El F.S.L.N. mantendrá una atención especial a los Colaboradores Históricos y Combatientes Populares, reconociendo así su valor histórico y moral en la lucha de nuestro pueblo.

Managua, 20 de Julio de 1991.